



VISTOS: el Informe N.º 000173-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 5 de agosto de 2026; el Informe N.º 001718-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 115191-2026/MC, de fecha 3 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo teatral denominado "LA PROFESORA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 115191-2026/MC, la administrada Aranwa Asociación Cultural, representada por María Celeste Viale Yerovi, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo de la obra teatral denominada "LA PROFESORA", a realizarse del 4 al 28 de setiembre de 2026, programadas los viernes, sábados y lunes a las 8:00 p.m., y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de ochenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Ricardo Blume, sito en el Jr. Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000173-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "LA PROFESORA", que presenta a América Alcalá, una profesora próxima a jubilarse que decide ayudar a Daniela, una de sus alumnas cuyo comportamiento ha despertado preocupación en el colegio, para lo cual organiza una serie de tutorías con Ortiz, el padre de la adolescente; encuentro que, si bien comienza como una reunión para abordar la educación de la joven, pronto se convierte en un duelo de personalidades cargado de humor en cuyo trasfondo irán aflorando secretos familiares y emociones largamente contenidas que conducirán la historia por una serie de giros tan inesperados como conmovedores;

Que, la obra "LA PROFESORA", escrita por el dramaturgo español Eduardo Galán, la cual cuenta con un elenco de destacada trayectoria conformado por Yvonne Frayssinet y Leonardo Torres Vilar, bajo la dirección de Mateo Chiarella y la dirección adjunta de Lucho Tuesta, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "LA PROFESORA" es un espectáculo teatral que permite una reflexión acerca del rol del docente y del padre de familia en tiempos en donde la juventud debe lidiar con una serie incalculable de estímulos, familias fragmentadas, abandono emocional y referencias difusas; representando a seres humanos que deben cumplir su papel formativo mientras resuelven sus propios conflictos, mediante una propuesta que promueve el valor de las artes escénicas como espacio idóneo para el intercambio cultural y la reflexión social;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en los ámbitos nacional e internacional, al tratarse de una propuesta contemporánea que dialoga de manera directa con problemáticas sumamente vigentes en nuestra sociedad; verificándose que la obra preserva plenamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que aporta al desarrollo cultural, fomentando el pensamiento crítico y la reflexión sobre temas de interés público, tales como la formación de las nuevas generaciones; transmitiendo un mensaje sustentado en el respeto, la comprensión y la apertura hacia el otro, mensaje que busca destacar la relevancia de la empatía, la escucha y la educación como pilares indispensables para la construcción de una sociedad más humana e inclusiva;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LA PROFESORA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, así como tampoco incita a la intolerancia, al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente; tratándose de una obra que representa un aporte sustantivo al desarrollo cultural al abordar temas referidos a la formación de las nuevas generaciones, el rol de la familia, la responsabilidad compartida en los procesos educativos y la posibilidad de superar prejuicios mediante el diálogo, afirmando de este modo la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "LA PROFESORA" cuenta con un aforo total de 140 localidades por función y presenta el siguiente tarifario; de viernes a domingo: General Platea, con 60 localidades, en preventa a S/ 45.00 y en regular a S/ 65.00; General Mezzanine, con 25 localidades, en preventa a S/ 45.00 y en regular a S/ 65.00; Adulto Mayor Platea, con 20 localidades, en preventa a S/ 35.00 y en regular a S/ 50.00; Estudiantes Platea, con 18 localidades, en preventa a S/ 25.00 y en regular a S/ 30.00; Estudiante Mezzanine, con 15 localidades, en preventa a S/ 25.00 y en regular a S/ 30.00; y CONADIS y Silla de Ruedas Platea, con 2 localidades, en preventa a S/ 25.00 y en regular a S/ 30.00; y los lunes popular: General Platea, con 45 localidades, en regular a S/ 45.00; General Mezzanine, con 25 localidades, en regular a S/ 45.00; Adulto Mayor Platea, con 20 localidades, en regular a S/ 35.00; Estudiantes Platea, con 18 localidades, en regular a S/ 25.00; Estudiante Mezzanine, con 15 localidades, en regular a S/ 25.00; y CONADIS y Silla de Ruedas Platea, con 2 localidades, en regular a S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario del "lunes popular" se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de "Recreación y Cultura" mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en



relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 115191-2026/MC, presentada por Aranwa Asociación Cultural, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA PROFESORA", a realizarse del 4 al 28 de setiembre de 2026, programadas los viernes, sábados y lunes a las 8:00 p.m., y los domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de ochenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro Ricardo Blume, sito en el Jr. Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA PROFESORA", a realizarse del 4 al 28 de setiembre de 2026, programadas los viernes, sábados y lunes a las 8:00 p.m., y los domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Ricardo Blume, sito en el Jr. Huiracocha N.º 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 115191-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES